

RESOLUCIÓN No. 00812

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL FORMATO UNICO DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SCAAV-01449 DEL 05 DE MAYO DE 2022 CON RADICADO 2022EE105457 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 6 de julio de 2022, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 1 de 1998 modificado por el Acuerdo Distrital 12 de 2000, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5572 de 2009, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado 2021ER104214 del 27 de mayo de 2021, la sociedad **AVIDESA MAC POLLO S.A.** hoy **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo publicidad en vehículo, a instalar en el automotor de placas WFU182.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una vez realizada la evaluación técnica de la precitada solicitud, emitió **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105457**, por el cual se otorgó registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo publicidad en vehículo al automotor de placas WFU182. Actuación notificada electrónicamente el 10 de octubre de 2022, con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del mismo año.

Que, mediante los radicados 2023ER215393 y 2023ER215398 del 15 de septiembre de 2023, la sociedad **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, solicitó la cancelación del registro otorgado por medio del **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105457**, debido al retiro del mencionado elemento publicitario del vehículo automotor con placas WFU182.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud del seguimiento a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital emitió el **Concepto**

Página 1 de 12

Técnico No. 04999 del 15 de mayo de 2024 emitido bajo radicado 2024IE104263, donde se concluyó lo siguiente:

“ (...) 1. OBJETIVO

*Hacer seguimiento al cumplimiento normativo de los elementos de publicidad exterior visual para el vehículo de placas **WFU182**, propiedad de la sociedad **AVSA S.A** identificada con **NIT. 890201881-4**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ERNESTO SERRANO LIEVANO** identificado con C.C. No. **91.253.511**, de acuerdo a los Radicados SDA No. 2023ER215398 y SDA No. 2023ER215393 del 15 de septiembre del 2023 relacionados con la solicitud de desistimiento del registro otorgado **SCAAV-01449** con radicado SDA No. 2022EE105457 del 05 de mayo del 2022.*

(...)

3. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La documentación allegada con los Radicados SDA No. 2023ER215398 y SDA No. 2023ER215393 del 15 de septiembre del 2023 fue evaluada debidamente desde el área técnica por el Grupo Técnico de Publicidad Exterior Visual, encontrando lo relacionado a continuación:

3.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

**Fotografía
No. 1**



Fotografía aportada en la documentación de la solicitud inicial de registro SDA No. 2021ER104214 folio 4, con la que se otorgó el registro No.SCAA-01449 para el vehículo con placas WFU182.

**Fotografía
No. 2**



Fotografía aportada en la documentación de la solicitud inicial de registro SDA No. 2021ER104214 folio 5, con la que se otorgó el registro No.SCAAV-01449 para el vehículo con placas WFU182.

**Fotografía
No. 3**



Fotografía aportada en la documentación del Radicado SDA No.2023ER215398, folio 2 del documento denominado "ANEXOS", en la que se evidencia el desmonte de la Publicidad del costado derecho del vehículo de placas WFU182.

**Fotografía
No. 4**



Fotografía aportada en la documentación del Radicado SDA No.2023ER215398, folio 2 del documento denominado "ANEXOS", en la que se evidencia el desmonte de la Publicidad del costado izquierdo del vehículo de placas WFU182.

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la documentación allegada con los Radicados SDA No. 2023ER215398 y SDA No. 2023ER215393 del 15 de septiembre del 2023, se verificó que el elemento de Publicidad Exterior Visual, que estaba instalado en el vehículo de placas WFU182, fue desmontado.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo evidenciado en la documentación allegada con los Radicados SDA No. 2023ER215398 y SDA No. 2023ER215393 del 15 de septiembre del 2023, se sugiere que sea acogido el presente concepto técnico con el fin de evaluar la procedencia de la pérdida de vigencia del registro No.SCAAV-01449 con radicado SDA No. 2022EE105457 del 05 de mayo del 2022. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 Ibidem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación. Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso,*

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, eviten decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y saneen, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales aplicables al caso en concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10.5 del Decreto 506 de 2003 establece:

10.5.- *La publicidad exterior visual en vehículos automotores prevista en el literal e) del artículo 11 y en el artículo 15 del Decreto 959 de 2000, deberá registrarse ante el DAMA y sujetarse a las siguientes reglas:*

10.5.1.- *Vallas en vehículos de transporte público: Los vehículos de transporte público de pasajeros, tales como taxis, buses, busetas y colectivos, que utilicen combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes, o cuya edad sea inferior a 5 años con referencia al año modelo, podrán portar*

vallas en las capotas, siempre y cuando se instalen sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integren visualmente al elemento portante, en forma paralela a los costados del vehículo y que su tamaño no supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

10.5.2.- Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales. Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 del 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal".

Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen.

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000, establece:

e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto 959 de 2000 señala:

ARTICULO 15. Vallas en vehículos automotores. Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de tal forma que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, 3 y 4 estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

ARTÍCULO 3°. - TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años.

(...)

ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas. En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.

Que, la Resolución 5572 de 2009, reglamentó las características técnicas para la instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores.

Que los artículos 6 y 7 de la Resolución 5572 de 2009, indican:

ARTICULO 6°. - REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. *Para la fijación o instalación de la Publicidad Exterior Visual en vehículos automotores de que trata la presente Resolución, deberá contar con el registro previo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La solicitud de registro deberá gestionarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución 931 de 2008, adjuntando los documentos que sean pertinentes, indicados en el artículo 7 de la misma Resolución.*

ARTÍCULO 7°. - VIGENCIA DEL REGISTRO. *El registro se otorgará por un término de dos (2) años, a partir de la notificación del Acto Administrativo, que así lo resuelva.*

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numerales 5 y 9, del artículo 6 de la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 de 2023 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

(...)

“9. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Del caso concreto.

Que, una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que componen la solicitud de registro allegada bajo radicado 2021ER104214 del 27 de mayo de 2021, resuelta mediante el **Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia de declarar la pérdida de vigencia del registro y posterior archivo de las diligencias en cita.

Consideraciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual frente la pérdida de vigencia del Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457.

Como primera medida, encuentra esta Autoridad Ambiental, que la actuación administrativa nace como consecuencia de la solicitud de registro allegada mediante radicado 2021ER104214 del 27 de mayo de 2021, por la sociedad **AVIDESA MAC POLLO S.A.** hoy **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, la cual fue resuelta favorablemente mediante **Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457**.

Que posteriormente la sociedad **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, mediante los radicados 2023ER215393 y 2023ER215398 del 15 de septiembre de 2023, solicito la cancelación del registro otorgado por medio del **Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457**, debido al retiro del elemento publicitario tipo publicidad en vehículo que se encontraba instalado en el automotor de placas WFU182.

Una vez dicho ello, esta Subdirección considera relevante pronunciarse acerca de la instalación del elemento de publicidad tipo aviso en vehículo, en virtud de lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 04999 del 15 de mayo de 2024 emitido bajo radicado 2024IE104263**, el cual indica que la publicidad exterior visual instalada en el automotor de placas WFU182 fue desmontado.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental considera que las condiciones en las que fue otorgado el registro de publicidad cambiaron como quiera que según los registros fotográficos allegados por la sociedad **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, mediante los radicados 2023ER215393 y 2023ER215398 del 15 de septiembre de 2023, se evidencia el desmonte del elemento publicitario tipo publicidad en vehículo en el automotor de placas WFU182, modificando las condiciones en las cuales se otorgó el registro en el **Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457**, situación que de igual manera fue ratificada por el insumo técnico.

Dicho ello, es importante concluir que las condiciones actuales del elemento han cambiado respecto de las autorizadas por esta Autoridad Ambiental, configurándose de esta manera los presupuestos necesarios para declarar la pérdida de vigencia del registro, conforme al artículo

4 de la Resolución 931 de 2008, del cual una vez revisado se pueden resumir de la siguiente manera:

- (i) Cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó el registro cambien.
- (ii) Cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la autorización del registro en los términos indicados, y
- (iii) Cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

Que, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección declarar la pérdida de vigencia del registro otorgado mediante el Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457, como se evidenció las condiciones actuales del registro no son congruentes lo autorizado por esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de vigencia del Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01449 del 5 de mayo de 2022 emitido bajo radicado 2022EE105457, otorgado a la sociedad **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, para el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo automotor de placas WFU182, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas originadas con el radicado 2021ER104214 del 27 de mayo de 2021, solicitadas por la sociedad **AVIDES MAC POLLO S.A.** hoy **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVSA S.A.** con NIT. 890.201.881-4, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 34 No 19 A - 69 de la ciudad de Bogotá, o a la dirección de correo electrónico notificaciones@avsasa.com o a la que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de mayo de 2024



DANIELA.GARCIA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: N/A

Elaboró:

PABLO CALA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/05/2024
-------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20231373	FECHA EJECUCIÓN:	16/05/2024
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/05/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------